



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

Albania, Caquetá, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Simulación
Demandante	Flerida Montealegre de Hernández
Demandado	Mercedes Muñoz Perdomo
Radicación	18-029-40-89-001-2019-00029-00
Auto	Interlocutorio No. 008

A S U N T O A R E S O L V E R

Procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso de la referencia deprecada por los apoderados de la demandante y demandada.

Mediante escrito que antecede con nota de presentación personal en la Notaría Segunda del Círculo de Florencia Caquetá, los apoderados judiciales de las partes dentro del asunto de la referencia, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, la suspensión del presente proceso hasta el día 01 de marzo de 2021, que no se condene en costas por el levantamiento de las medidas cautelares y que se acepte la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Para la primera solicitud, revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el presente proceso se decretó como única medida cautelar, la inscripción de la demanda de conformidad con el artículo 360 del Código General del Proceso. Ahora bien, frente a ella, esta judicatura considera pertinente acceder al levantamiento de dicha medida cautelar, dado que se cumplen los presupuestos señalados en el parágrafo y en el numeral 1º del artículo 597 *ejusdem*¹.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 *ejusdem*, se accederá a la solicitud de suspensión del presente proceso, por cuanto se reúnen las condiciones exigidas por el precepto en mención, esto es, la solicitud ha sido elevada de común acuerdo por los extremos procesales y han indicado el tiempo exacto en el que permanecerá suspendido el proceso.

En cuanto a la condena en costas por el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda, este Despacho de conformidad con el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, se abstendrá de condenar en costas, toda vez que así lo han acordado las partes.

Finalmente, se tendrán por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de esta decisión, al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 *ibídem*.

En ese orden, este juzgado,

DISPONE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada en el presente asunto. Ofíciase inmediatamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para tal fin.

¹ “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

PARÁGRAFO. Lo previsto en los numerales 1, 2, 5, 7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso de simulación propuesto por FLERIDA MONTEALEGRE DE HERNANDEZ, contra MERCEDES MUÑOZ PERDOMO, desde el día 09 de febrero hasta el día 01 de marzo de 2021, de conformidad con lo normado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión

CUARTO: TÉNGASE por renunciados a los términos de notificación y ejecutoria de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALEXANDER JOVANNY CÁRDENAS ORTIZ

Firmado Por:

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

JUEZ MUNICIPAL

JUEZ MUNICIPAL - PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE ALBANIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a59e3ed8ebdb01147d1a9af64bc662cf3a211a5347023a3186a58e08929c1f9

Documento generado en 09/02/2021 02:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>